

naje o desecación de terrenos encharcados, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.

- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, la explotación de salmueras, las nuevas extracciones de agua superficiales o subterráneas o ampliación de las existentes, las actividades mineras incluyendo la extracción de sales y las extracciones de áridos y préstamos de tierras, el empleo de explosivos y todas aquellas otras actividades que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes. Se exceptúan de este apartado las modificaciones de las instalaciones agrícolas que se autoricen.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos de firme natural existentes.

- El vertido, enterramiento, incineración, acumulación o depósito de inertes, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.

- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.

- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.

- El tránsito de vehículos fuera de la carretera, caminos y pistas preexistentes.

- Competiciones y eventos deportivos que se pretendan realizar al exterior de

las zonas de dominio público de la carretera.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

- La acampada libre.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción, reducción o degradación de los valores y condiciones naturales de la Microrreserva.

4. Actividades a regular por los instrumentos de planificación del espacio

- La ganadería.

- El uso público.

- La ordenación de la red de caminos y pistas existentes.

Decreto 2/2005, de 04-01-2005, por el que se declara la Microrreserva Salinas de Pinilla, en los términos municipales de Alcaraz y El Bonillo en la provincia de Albacete.

Las Salinas de Pinilla se encuentran en la comarca del Campo de Montiel, en los términos municipales de Alcaraz y El Bonillo. Estas salinas gozan de sus peculiares características, al aprovechar las aguas subterráneas que se cargan de sales al pasar por los sedimentos triásicos del Keuper, de origen marino, y por tanto ricos en cloruro sódico.

Además del patrimonio cultural que constituyen estas explotaciones salineras, actualmente con escasas extracciones, estas salinas se pueden considerar como un tipo de hábitat semejante a los humedales salinos al haber sido colonizadas por distintas plantas halófilas. No obstante, la riqueza del conjunto se ve intensificada por la heterogeneidad de ambientes, al presentar el territorio una mineralización espacial y temporal muy marcada, y estar la zona asociada al río Pinilla, lo cual da lugar a una gran diversidad de ambientes acuáticos, desde dulces a hipersalinos, muy próximos entre sí.

Esta diversidad de ambientes se ve reflejada en las diferentes comunidades vegetales que nos encontramos, apareciendo, según una gradiente decreciente de humedad, desde praderas sumergidas de diversas plantas, caráceas y briófitos, a fanerógamas acuáticas (*Lamprothamnium papulosi*, *Rielletum helicophyllae*, *Ruppium drepanensis*), comunidades de terófitos crasicaules en las orillas de las charcas (*Suaeda splendens*-*Salicornietum patulae*) y praderas salinas de gramíneas perennes (*Aeluropus litoralis*-*Puccinellietum caespitosae*). Cuando la salinidad es menor pero todavía condicionante, se hallan junciales halófilos (*Soncho crassifolii*-*Juncetum maritimi*), praderas halófilas de caméfitos y hemicriptófitos (*Schoenus-Plantagineum maritimae*) y albardinales (*Senecio auriculatae*-*Lygeetum sparti*).

La flora de las lagunas salinas es una flora especializada, adaptada a un medio muy selectivo y fluctuante, tanto en cantidad de agua como en concentración de sales, que al estar limitada a estos medios, en general escasos, muestran una abundancia global también escasa. Varias especies presentes en las Salinas de Pinilla están recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, como son *Lamprothamnium papulosum* y *Riella helicophylla*, dentro de la categoría De Interés Especial, y *Althenia orientalis* como Vulnerable (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se crea y modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas).

Es de destacar también, que en las Salinas de Pinilla se ha descrito recientemente una nueva especie, *Limonium pinillense* Roselló & Peris, que aumenta y complementa el importante catálogo florístico de la zona.

Desde el punto de vista faunístico, destacar de manera sobresaliente la elevada diversidad y riqueza de coleópteros y heterópteros acuáticos. Se han catalogado de cada grupo un total de 69 y 21 especies respectivamente, siendo siete de ellas endémicas de la península ibérica; además uno de ellos, el coleóptero *Octhebius irenae*, es un endemismo de la provincia de Albacete y sólo ha sido encontrado en las Salinas de Pinilla y en la laguna de Alboraj.

Relevante es también la abundante población de turón (*Mustela putorius*) que alberga las salinas, especie incluida en el Catálogo Regional como De

Interés Especial, aunque la comunidad faunística es mucho más amplia y variada, debido a la gran variedad de hábitat que engloba la zona, entre las que se incluye la población de aves asociadas al humedal.

La riqueza en hábitat y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, y su importante función dentro del sistema hídrico de la zona, motivó su inclusión dentro del Lugar de Interés Comunitario de las Lagunas de Ruidera.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

En su conjunto, se considera que este espacio natural reúne las características señaladas en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Albacete que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Salinas de Pinilla".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos

y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a los hábitat halófilos y a las especies de fauna y flora catalogadas presentes en el área.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva "Salinas de Pinilla", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Órganos Provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicio-

nal sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva de las Salinas de Pinilla, en los términos municipales de Alcaraz y El Bonillo en la provincia de Albacete, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerarán prioritarias las siguientes:

a) La adecuación ambiental de los tendidos eléctricos que atraviesan la zona.

b) La ubicación dentro del espacio protegido, de la Zona de Reserva de los cotos de caza incluidos en el espacio.

c) El establecimiento de acuerdos con los propietarios de la explotación salinera así como con la Consejería de Cultura, para su adecuación a los objetivos de conservación que se pretenden conseguir.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades relacionadas con el empleo de agroquímicos, señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 se consideran permitidas, mientras que las actividades de uso público realizadas por terceros se someterán al requisito de previa autorización ambiental.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 4 de enero de 2005
El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Salinas de Pinilla" en los términos municipales de Alcaraz y El Bonillo, provincia de Albacete

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Microrreserva de las Salinas de Pinilla se encuentra en el término municipal de Alcaraz y El Bonillo, en la provincia de Albacete, y comprende una superficie de 49.66 ha.

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se definen a continuación:

Partiendo de la Fuente del Pilar de las Salinas se continúa por el Arroyo de las Salinas en dirección NW hasta el punto de coordenadas (534119,

4299040) desde el que se sigue por el límite entre las subparcelas 47b y 47e del polígono 30 del término de Alcaraz en dirección S, para seguir después en dirección W por el límite N de las subparcelas 47d y 47c del citado polígono, y el límite W de la subparcela 47c de este polígono. Se prosigue en dirección S, siguiendo por el límite con la zona cultivada, incluyendo de esta forma la subparcela 47a y la parcela 52 del polígono 30 de Alcaraz, alcanzando el río Pinilla.

Se prosigue en dirección W-NW por el límite S de las parcelas 52, 51, 28 y 27 del polígono 30, atravesar el río Pinilla, siguiendo por la zona de dominio público en dirección N-NE hasta el punto de coordenadas (532850, 4298213), continuando en dirección N-NE por el límite con la zona cultivada hasta el punto de coordenadas (533386, 4298994). Se sigue por el límite de la parcela 4 del polígono 98 del término de El Bonillo en dirección primero NW y luego NE, para continuar por el límite de la subparcela 8e del polígono 98 de El Bonillo, y proseguir por el límite de la parcela 4 del polígono 98, excluyendo la subparcela e. Se alcanza así la carretera CM-3123 por la que se sigue, por el límite W de la zona de dominio público, en dirección SE hasta llegar al punto de inicio de esta descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades permitidas

- Los cultivos herbáceos de secano en régimen extensivo sobre las parcelas actualmente dedicadas a este uso.

- La ganadería extensiva, a excepción de las zonas ocupadas por vegetación natural.

- La caza extensiva practicada de forma sostenible, a excepción de la caza de aves acuáticas que se considera una actividad prohibida.

- El tránsito de personas y de vehículos por las carreteras, así como por los caminos y pistas preexistentes al exterior de las zonas salinas encharcables.

- La extracción de agua salada a través del pozo existente, en las condiciones actualmente autorizadas.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Las sueltas de especies cinegéticas y la introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.

- La captura de ejemplares de fauna silvestre o el empleo de métodos para la atracción o captura de la misma, fuera de los supuestos cinegéticos autorizados.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.

- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).

- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes.

- Colocación de carteles fuera de los supuestos regulados por otra legislación.

- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

3. Actividades prohibidas.

- La creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad, así como la puesta en regadío de los actualmente existentes.

- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas.

- La aplicación de sustancias biocidas y herbicidas.

- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.

- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcados, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.

- Las investigaciones y explotaciones de recursos mineros, así como las plantas de machaqueo y clasificación de áridos, las explotaciones de aguas minerales y el empleo de cualquier tipo de explosivos. Los vertederos de inertes.

- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos actualmente existentes.

- El vertido, enterramiento, incineración, o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoonosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.

- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.

- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.

- El tránsito de vehículos fuera de la carretera, caminos y pistas preexistentes.

- Competiciones y eventos deportivos que se pretendan realizar al exterior de las zonas de dominio público de las carreteras.

- Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como los campos de tiro al plato.

- La acampada libre.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el resto de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se deriven normalmente de los usos considerados lícitos en la zona.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Deportes aéreos.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegido, y especialmente para las comunidades y especies de flora y fauna consideradas de conservación prioritaria.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- El empleo de fertilizantes a excepción de los herbicidas que se consideran prohibidos.

- Las actividades de uso público, educación ambiental, turismo ecológico e interpretación de la naturaleza, organizadas por terceros.

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Talavera de la Reina (Toledo)

Juicio Verbal (Recl. Posesión Bienes H.) 387/2004.

Edicto

Cédula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 154/04.

En Talavera de la Reina a veintinueve de noviembre de de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D^a Sonia Agudo Torrijos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Talavera de la Reina, los presentes autos de juicio verbal de desahucio nº 387/04, promovido por D^o Gregorio Acosta Carbonero como demandante, representada por la Procuradora Sr^a Costa Pérez, contra D^o

Jerónimo Martín Murillo como demandado, declarado en rebeldía.

..., y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^o Gregorio Acosta Carbonero contra D^o Jerónimo Martín Murillo, debo condenar y condeno al demandado a dejar libre y a disposición del actor la vivienda sita en la Calle Cañada de la Sierra nº 77 de Talavera de la Reina; bajo apercibimiento de lanzamiento.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Toledo que, en caso, deberá interponerse ante el mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a que se practique su notificación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Jerónimo Martín Murillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo en cumplimiento del Art. 497.2 LEC.

Talavera de la Reina, 22 de diciembre de 2004

El Secretario. Firma ilegible.

V.- ANUNCIOS

CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 30-12-2004, de la Secretaria General, por la que se anuncia la licitación del contrato de servicios que tiene por objeto la contratación de la limpieza inicial del archivo y depósito bibliográfico regional en Toledo.